

FROM :

PHONE NO. :

Mar. 22 1999 01:19PM P1

ATT: DR. LAWRENCE WASKO.

Pág. 171252 El Periódico NORMATAS LEGALES

Lima, sábado 20 de marzo de 1999

la calificación de licencias es necesario obtener un resultado satisfactorio del examen técnico del Reglamento del Aire en la DGTA, conforme al Art. 12° del Convenio de Chicago.

9.2. Licencias de mantenimiento para personal extranjero no residente

9.2.1 Solo se otorgarán licencias de mecánico e inspector de mantenimiento a extranjeros no residentes, cuando la DGTA lo encuentre necesario para las actividades de una empresa de servicios aéreos registrada en el Perú, en la operación o aeronegabilidad continua de una aeronave civil de matrícula peruana o del mismo Estado del cual dicha persona es ciudadana o residente, por un tiempo no mayor de un año calendario, siempre y cuando reúna los requisitos que se prescriben para su obtención.

9.2.2 Las empresas de servicios aéreos deberán en ese lapso de tiempo entrenar a personal peruano adiestrado para cubrir dichas necesidades a la brevedad posible. Esta licencia podrá ser prorrogada por seis meses calendario.

9.2.3 Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de licencias de mantenimiento, serán los aplicables por la Dirección General de Transporte Aéreo para la expedición de licencias similares según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

9.4. Reconocimiento de licencias y habilitaciones extranjeras a peruanos y extranjeros residentes

La DGTA reconocerá las licencias y habilitaciones otorgadas en el extranjero a peruanos y extranjeros residentes.

9.4.1 En el caso que el solicitante cuente con una licencia peruana, se le reconocerá la licencia o habilitación obtenida en el extranjero, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

En el caso que el solicitante no cuente con licencia peruana, deberá obtener resultado satisfactorio en la evaluación técnica del Reglamento del Aire y su contenido de las regulaciones aplicables a la actividad aérea a realizar (RAP 91, 121 y 135).

9.4.2 Los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de licencias, serán los aplicables por la Dirección General de Transporte Aéreo para la expedición de licencias similares según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

9.4.3 La Dirección General de Transporte Aéreo podrá determinar la obligación de rendir exámenes adicionales, en los casos que las condiciones de evaluación y otorgamiento de licencias de la autoridad aeronáutica civil extranjera, no sean similares a las peruanas conforme al Art. 51° de la Ley de Aeronáutica Civil.

3755

Dejan sin efecto la R.M. N° 100-95-MTC/15.12 que prohibió el ingreso y operaciones de aeronaves de empresa en territorio nacional.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 087-99-MTC/15.16

Lima, 19 de marzo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-95-MTC/15.12 se prohibió, a partir del 17 de marzo de 1995, el ingreso y las operaciones de las aeronaves de propiedad de la empresa FINE AIRLINES INC. en el territorio nacional;

Que, la mencionada medida fue adoptada debido a que personal de la mencionada aerolínea, hoy denominada FINE AIR SERVICES INC., fue participe de actos que atentaron contra la seguridad nacional, en circunstancias en que el país se encontraba inmerso en un conflicto bélico;

Que, la citada empresa viene colaborando con las autoridades peruanas en la determinación de los responsables de los mencionados actos y asimismo ha adoptado las medidas correctivas correspondientes a fin de prevenir que los hechos que motivaron la sanción por parte de este ministerio no se produzcan nuevamente;

Que, la medida punitiva se ha mantenido durante más de cuatro años, lo que ha permitido sancionar efectivamente a la empresa inactiva, resultando razonable que ante la adopción de las medidas correctivas correspondientes por la referida empresa y tomando en consideración el nuevo entorno generado por el histórico acuerdo de paz con el vecino país del Ecuador, se revise la vigencia de

la prohibición impuesta por la Resolución Ministerial N° 100-95-MTC/15.12;

Que, las acciones legales correspondientes para determinar la responsabilidad personal de los autores de los actos que atentaron contra la seguridad nacional y permitirán sancionar efectivamente a aquellos, por lo que los daños ocasionados y los delitos cometidos de ninguna manera quedarán impunes;

Que, a mayor abundamiento es necesario tener presente que el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo N° 035-96-RE del 12 de diciembre de 1996 ha ratificado el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América por fecha 10 de junio de 1996, el cual incrementará el flujo de intercambio comercial y turístico entre ambos países;

Que, en este contexto la aerolínea FINE AIR SERVICES INC. ha sido designada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante Nota 1062 del 16 de octubre de 1996, para operar los servicios programados y charter de carga, conforme al Artículo 3° y los Anexos I y II del "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América", asignándosele frecuencias semanales, de conformidad con el Anexo IV párrafo B1 de dicho Acuerdo;

Que, la participación de un nuevo proveedor de transporte de carga servirá para generar mayor competencia en el mercado, contribuyendo así al objetivo del Gobierno de seguir reduciendo los costos de flete y transporte, en especial para promover mayor competitividad a nuestros productos de exportación;

Que, en consecuencia, corresponde distinguir en razón del tiempo, las circunstancias y las jurisdicciones propias de la autoridad judicial y de la autoridad administrativa, así como en razón del necesario cumplimiento por parte del Estado, de los compromisos bilaterales asumidos con otros Estados, que es necesario establecer los límites que, razonablemente, debe tener toda medida restrictiva o punitiva;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Ley N° 24887, Ley N° 24882 y Ley N° 25917;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 100-95-MTC/15.12 de fecha 17 de marzo de 1995.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

3741

FE DE ERRATAS

RESOLUCION SUPREMA N° 030-99-MTC

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 030-99-MTC, publicada en nuestra edición del día 19 de marzo de 1999, en la página 171200.

En el tenor considerado,

DICE:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y.

DEBE DECIR:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25515, y.

En el Artículo Primero,

DICE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Dr. Jorge Mendoza Malenar al cargo de Director General de Transporte Aéreo.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Dr. Jorge Mendoza Malenar al cargo de Director General de Transporte Aéreo dándosele las gracias por los servicios prestados.

3739